

entre partes, de una, como demandante, con Carlos de Molina Rodríguez, Teniente de la Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de enero y 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Carlos de Molina Rodríguez contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciséis de enero y cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, éste dictado en trámite de reposición, por los que señalaba al recurrente como haber pasivo el sesenta por ciento del sueldo regulador, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho y en su lugar declaramos que el demandante tiene derecho a que le sea fijado el haber pasivo en el noventa por ciento de la base reguladora reconocido en los acuerdos expresados. Con expresa imposición de costas a la Administración.

**14574** *ORDEN 111/00830/1982, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de febrero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan López Cases, Sargento de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan López Cases, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de enero y 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan López Cases, en su propio nombre, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciséis de enero y cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, por los que, respectivamente, se determinó el haber pasivo del recurrente y se confirmó en reposición el anterior, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anulamos dichos acuerdos en cuanto al porcentaje del sueldo regulador, que ha de ser el noventa en vez del treinta, efectuándose nuevo señalamiento con sujeción a esto, con expresa imposición de costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**14575** *ORDEN 111/00831/1982, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de febrero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramiro Leira Díaz, Músico de Tercera de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ramiro Leira Díaz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de julio de 1979 y 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramiro Leira Díaz, Músico de tercera de la Armada, retirado, con sueldo de Sargento, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y nueve y cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, las que anulamos por contrarias a derecho en cuanto señalan la pensión de retiro del recurrente en el sesenta por ciento del ha-

ber regulador, y declaramos en su lugar que dicha pensión consistirá en el noventa por ciento de tal regulador, manteniendo los demás pronunciamientos de los citados acuerdos, con la modificación que resulta de esa rectificación; condenando en costas a la Administración, por su notoria temeridad al oponerse a la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ber regulador, y declaramos en su lugar que dicha pensión consistirá en el noventa por ciento de tal regulador, manteniendo los demás pronunciamientos de los citados acuerdos, con la modificación que resulta de esa rectificación; condenando en costas a la Administración, por su notoria temeridad al oponerse a la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1982.—Por delegación, el Secretario General para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**14576** *ORDEN 111/00832/1982, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de febrero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel López González, ex-Cabo Mecánico de aviación.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel López González, ex-Cabo Mecánico de aviación, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de octubre de 1979 y 20 de febrero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Manuel López González, Cabo-mecánico de aviación, retirado, contra los acuerdos de diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve y veinte de febrero de mil novecientos ochenta, de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, en el extremo del porcentaje, aplicado para la fijación de su haber pasivo, debemos anular y anulamos tales actos en dicho punto como contrarios a derecho y en su lugar declaramos que procede señalar al actor nueva pensión con arreglo al noventa por ciento del sueldo regulador que le fue reconocido, con efectos económicos desde el uno de abril de mil novecientos setenta y ocho. Se imponen a la Administración las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.